

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 604

TEGUCIGALPA, LUNES 11 DE SEPTIEMBRE DE 1922

NÚM. 6.035

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA

Acuerdos del 26 y 27 de julio de 1922.

A VISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas de Choluteca entregará al Alcalde Municipal de Apacilagua para que pague el valor de las reparaciones de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$14.25) catorce pesos veinticinco centavos plata, a que asciende el valor de los trabajos de imprenta ejecutados en la Tipografía Nacional para la Secretaría de Fomento durante el mes de junio último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$45.54) cuatrocientos cuarenta y cinco pesos cincuenta y cuatro centavos plata;

a que asciende el valor de los trabajos de imprenta y encuadernación ejecutados en la Tipografía Nacional para la Dirección General de Correos, durante el mes de mayo recién pasado; debiendo hacerse la imputación a la Partida 494, Ramo de Correos, Capítulo II, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$50.00 oro) cincuenta dólares, que la Caja Nacional pagará al doctor don Jenaro Muñoz Hernández, por un viaje expreso que su gasolina hizo de Pito Solo al Jaral, en el Lago de Yojoa, conduciendo la Comisión Especial que en marzo último envió el Gobierno a inspeccionar el Ferrocarril Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$40.00) cuarenta dólares, que la Caja Nacional pagará al doctor B. D. Guilbert, por un viaje expreso que un automóvil de su propiedad hizo de Siguatepeque a Pito Solo, conduciendo la Comisión Especial que en marzo último envió el Gobierno a inspeccionar el Ferrocarril Nacional; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 2 de julio de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan R. Connor, pidiendo se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, a la que da el nombre de «San José», sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá en una extensión de cuatrocientos metros de ancho, con inclusión del cause del río Guayape, que será su base, e iguales partes a cada lado; y cinco mil metros de largo a partir del punto donde termina la medida de la zona San Francisco, aguas abajo, hasta obtener dicha extensión; y dentro de los siguientes límites: por el Norte, con la zona San Francisco; al Este y Oeste, montañas nacionales; y al Sur, con terrenos nacionales y río Guayape. Pide, además, el uso de las aguas del expresado río Guayape en la extensión que comprende el denuncia, para la cómoda explotación de la zona.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece: que la zona se encuentra en terrenos nacionales; que no hay trabajos establecidos de ninguna clase; que no ha sido denunciada ni concedida a persona o compañía anteriormente, y que las aguas del río Guayape en el trayecto que se solicitan, se encuentran libres, no perjudicando a terceros su concesión.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda.

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo, en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Juan R. Connor la zona mineral denominada «San José» y el uso de las aguas del río Guayape, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y las del De-

Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término fijado, o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos, las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a ley especial que reglamenta y limita su aplicación, y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupa la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 2 de julio de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan R. Connor, pidiendo se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, a la que da el nombre de «San Nicolás», sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá en una extensión de cuatrocientos metros de ancho, con inclusión del cauce del río Guayape, que será su base, e iguales partes a cada lado, y cinco mil metros de largo, a partir del punto donde termina la medida de la zona San Pedro, aguas abajo, hasta obtener dicha extensión; y bajo los siguientes límites: al Norte, con la zona San Pedro; al Este y Oeste, montañas nacionales; y al Sur, con la zona San Francisco. Pide, además, el uso de las aguas del expresado río Guayape, en la extensión que comprende el denuncia, para la cómoda explotación de la zona.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece: que la zona se encuentra en terrenos nacionales que no hay trabajos establecidos de ninguna cla-

se; que no ha sido denunciada ni concedida a persona o compañía; anteriormente y que las aguas del río Guayape en el trayecto que se solicitan se encuentran libres, no perjudicando a terceros su concesión.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo, en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor Juan R. Connor, la zona mineral denominada «San Nicolás» y el uso de las aguas del río Guayape, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente, dentro del plazo de seis meses, que se contarán desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el término fijado o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

40—El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50—Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos, las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60—Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

70—En el supuesto que la Municipalidad de Juticalpa dispusiera con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocu-

pe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 27 de julio de 1922.

Vista la solicitud que el 2 de julio de 1921 elevó al Poder Ejecutivo el señor Juan R. Connor, pidiendo se le conceda una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, a la que da el nombre de San Pedro, sita en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, que se medirá en una extensión de cuatrocientos metros de ancho, con inclusión del cauce del río Guayape, que será su base, e iguales partes a cada lado, y cinco mil metros de largo a partir del punto donde termina la medida de la zona Costa Rica, aguas abajo, hasta obtener dicha extensión; y se limita: por el Norte, con la citada zona Costa Rica; el Este y Oeste, con montañas nacionales; y al Sur, con la zona llamada San Nicolás. Pide, además, para la cómoda explotación de la zona, el uso de las aguas del expresado río Guayape en la extensión que comprende el denuncia.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Olancho, del cual aparece: que la zona se encuentra en terrenos nacionales; que no hay trabajos establecidos de ninguna clase; que no ha sido denunciada ni concedida a persona o compañía anteriormente, y que las aguas del río Guayape en el trayecto que se solicitan se encuentran libres, no perjudicando a terceros su concesión.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial La Gaceta, por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna; no habiendo, en consecuencia, ningún impedimento legal para resolver de conformidad dicha solicitud; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

10—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, al señor don Juan R. Connor, la zona mineral denominada «San Pedro» y el uso de las aguas del río Guayape, en la extensión y dentro de los límites arriba expresados.

20—Comisionar al ingeniero don Rodolfo Pineda Ugarte para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado en la Tesorería General de Caminos o en la departamental de Olancho, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, que se contará desde esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y a las del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, y dando cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento.

30—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en el presente acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en

el término fijado, o si se deja de pagar la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

49--El Concesionario queda obligado a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales de la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada.

50--Queda igualmente obligado el Concesionario, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte, permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

60--Si el Concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación, y fija las responsabilidades consiguientes.

70--En el supuesto que la Municipalidad de Juticalpa dispusiere con el tiempo introducir el agua a su respectiva población, tomándola del río mencionado, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta a las aguas que ocupe la expresada Municipalidad.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Juan», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará limitada: así: al Norte y Este, por los denuncios de Connor y zona «Carlos», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922. Charles C. Bull". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

11--21

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Kathedmar», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La medida de esta zona deberá principiarse en el punto de intersección de las propiedades mencionadas, tomándose todo el terreno baldío existente entre ellas hasta completar el número de hectáreas que denuncia; cuyos límites serán: por el Sureste, la propiedad minera del señor Burke; por el Noreste, denuncios del señor Connor, y por el Sur, terrenos nacionales. Es mi propósito dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres que se encuentren en la zona denunciada, para lo cual dispongo del capital necesario, según lo comprobaré a su debido tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles Caldwell Bull". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «La Esperanza», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forman la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada, así: al Norte y Este, por denuncios de Connor y zona «Florida», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi deseo es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la expresada zona, para lo cual dispongo del capital necesario, según lo comprobaré oportunamente. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, de este domicilio, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Florida», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forma la con-

cesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada así: al Norte y Este, por denuncios de Connor y zona «Guillermo», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke, y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles Caldwell Bull". Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncia que dice: "Denuncio de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Charles Caldwell Bull, mayor de edad, soltero, minero, vecino de New York, Estados Unidos de Norte América, y residente en esta ciudad, comparezco ante Vos a denunciar una zona mineral que llamaré «Guillermo», de doscientas hectáreas de extensión, en terreno nacional comprendido en el triángulo que forma la concesión del Mayor E. A. Burke, en el río Jalán, y los denuncios de don Juan Connor, en el río Guayape, en jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho. La expresada zona quedará localizada así: al Norte y Este, por denuncios de Connor y zona «Alfredo», denunciada por el suscrito; al Este y Sur, por la zona de Burke; y al Sur y Oeste, por terrenos nacionales. Mi propósito es dedicarme a la explotación en grande escala de los placeres, vetas de oro y demás minerales que se encuentren en la zona denunciada, para lo que cuento con capital bastante, según lo comprobaré a su tiempo. Confiero poder al abogado don Salvador Zelaya, vecino de esta ciudad, con toda clase de facultades.—Tegucigalpa, 16 de agosto de 1922.—Charles C. Bull". Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 17 de agosto de 1922.

11--21

MARCIAL LAGOS.

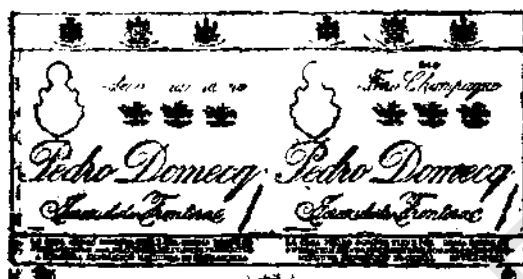
El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Se designan unos terrenos y se pide el nombramiento de un ingeniero.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rafael Alduvin L., mayor de edad, casado, de este vecindario, con el respeto que Os es debido me presento ante Vos para manifestar y pedir lo siguiente: Por el contrato que celebré con el Sr. Connor sobre el arrendamiento de terrenos, contenido en vuestro acuerdo de 21 de junio recién pasado, N.º 1.075, me concedisteis quinientas hectáreas de terreno que debían designarse dentro de dos años de celebrado el contrato de referencia. En esta virtud designo, a buena cuenta de la cantidad de hectáreas que expresa vuestro acuerdo, el N.º de (400) cuatrocientas hectáreas, sitas en el lote N.º 1, del Gobierno, que le corresponde por la lotificación llevada a cabo por la Truxillo Railroad Company, en el departamento de Colón. Dichas cuatrocientas hectáreas tienen los linderos generales siguientes: por el Norte, el río Aguán; por el Oeste, el río Aguán, terrenos de Ciclos y de la Compañía Agrícola de Honduras; y por el Este y Sur, terrenos de la Truxillo Railroad Company

y de propiedad de un señor Uclés. Pido me admitáis esta designación y séais muy servido en nombrar al ingeniero don Agapito Salgado para la mensura de este terreno.—Tegucigalpa, 11 de agosto de 1922.—Raf. Alduvín L." Lo que se pone en conocimiento de público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 14 de agosto de 1922.

11

MARCEL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Como apoderado de Pedro Domecq y Cia, domiciliada en Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, España, vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 41.146, concedida a dichos señores el 27 de septiembre de 1921, de la que se les extendió el certificado título el 27 de diciembre siguiente; la cual usa para distinguir aguardientes, estilo coniac y toda clase de líquidos sean o no espirituosos, potables o no, y consiste: 1°—En la cápsula



metálica, precintadora del cierre del envase, que presenta en su tapa o base circular el escudo de las armas reales, rodeado por la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», y, en la superficie determinante de la boquilla de la cápsula, contrapuestamente, o sea en los lados opuestos las palabras «Tres Cepas», en la línea paralela con los círculos de la tapa expresada; 2°—En el tapón de la botella, visto en perspectiva y con la superficie cilíndrica desarrollada, que contiene la doble representación, también contrapuesta, de dos cuadros con ángulos cortados, en el interior de cada uno de los cuales se lee en dos líneas superpuestas, las palabras «P. Domecq» y «Jerez», viéndose debajo de esta última el dibujo de tres cepas; 3°—En una etiqueta única y enteriza que rodea al cuerpo principal del envase. Esta etiqueta de figura rectangular, la forma tres secciones, semejantes en contorno y superpuestas, que sin solución de continuidad, muestran una representación doble de todas sus inscripciones, dibujos y líneas. En la sección superior aparecen tres escudos y en el inferior se lee, en tres líneas «La Casa de Pedro Domecq tiene por norma desde su fundación en 1730, no concurrir con sus productos a ninguna exposición nacional ni extranjera.» La sección central muestra la silueta del escudo en el relieve que llevan todos los envases de la casa, seguido a su dere-

cha de las palabras «Estilo».—«Fine Champagne», y del dibujo de tres cepas en tres líneas superpuestas. Por debajo se lee, en dos líneas igualmente superpuestas, «Pedro Domecq».—«Jerez de la Frontera», y a la derecha de estas, en sentido diagonal «Marca Registrada»; y 4°—En la inscripción «Pedro Domecq-Jerez», dispuesta en forma circular y en el fondo de la botella y producida por un relieve del mismo casco. La característica de este envase, marca, consiste en que a más de duplicarse sus elementos distintivos en las partes constitutivas más visibles, se ofrece el relieve en el fondo de la botella, para que quede la huella imborrable del nombre y domicilio de la casa fabricante. Presento: el poder, para que se copie; el certificado de registro; diez ejemplares de la marca; el contrato de agencia y el elisé; y os suplico que, previos los trámites de ley, mandéis nacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 30 de mayo de 1922.

11—11

J. M. ALVARADO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Meza, de este vecindario, se ha presentado a esta oficina, con fecha veintinueve de julio próximo pasado, denunciando como nacional el terreno llamado «Mucula», situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso, como de cuatrocientas hectáreas, aproximadamente, propio para la agricultura y limitado: por el Norte, Sur y Este, con terrenos nacionales suamposos, y por el Oeste, con terreno de propiedad de «La Tela Railroad Co».—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, agosto 3 de 1922.

8-13

GREGORIO DE LEÓN.

REMATES

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día dieciocho de septiembre próximo entrante, a las nueve de la mañana, se rematará en esta Administración de Rentas el terreno llamado Coricol, denunciado por don Asiselo Grageda, compuesto de doscientas cincuenta y una hectáreas, veintinueve áreas y sesenta centáreas, situado en jurisdicción del pueblo de El Progreso y propio para la agricultura, limitado: por el Norte y Este, con terrenos de «Quebrada Seca», de propiedad de don Santos Soto; por el Sur, con terreno nacional, y por el Oeste, con terreno egidal del pueblo de El Progreso.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—Yoro, agosto 19 de 1922.

3

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1° de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del sábado treinta de septiembre entrante, a las dos de la tarde, se rematarán los bienes siguientes: la sexta parte de la finca llamada El Torreón, situada en el barrio de Las Delicias, de esta ciudad, la que está limitada así: al Norte, finca Buenavista; al Sur, solar que fué de Santiago Hernández; al Oriente, calle de por medio, la posesión que fué de don Calixto Carías; y al Poniente, camino Real y el Río Grande de esta ciudad. La finca se compone de once piezas o departamentos, construida sobre paredes de adobe, cubierta de tejas, ocupando un solar de cuarenta pies por cada lado; también la sexta parte de dos castas edificadas al lado Sur y que sirven para el servicio de los criados, de pare-

des de adobe, cubiertas de tejas, una de siete varas de Norte a Sur y seis varas de Este a Oeste; y la otra de siete varas de Este a Oeste y seis varas de Norte a Sur; un Garage construido de cincuenta por ciento cincuenta pies, de paredes de adobe, con techo de madera y zinc, en el que hay instalado un taller de mecánica para el servicio de una empresa de automóviles; así mismo la sexta parte de tres camiones Moreland, matriculados con los números 37, 38 y 48; de un camión marca Walter, matriculado con el número 9; de un automóvil marca Moreland, matriculado con el número 101; de dos automóviles Cadillac, matriculados con los números 107 y 108; de un automóvil marca Packard, matriculado con el número 6; de un automóvil Buick, matriculado con el número 81; de dos automóviles marca Marmon, matriculados con los números 52 y 78; y de un automóvil marca Overland, matriculado con el número 50. Dichos bienes han sido valorados así: la sexta parte de la finca, con las castas, garage y taller mecánico instalado en el mismo garage, en diez mil pesos; la sexta parte de cada uno de los camiones Moreland, en quinientos pesos plata; la sexta parte del camión Walter, en mil pesos plata; la sexta parte de cada uno de los Cadillacs en quinientos pesos plata; la sexta parte del Packard, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Buick, en quinientos pesos plata; la sexta parte del Marmon, en quinientos pesos plata; y la sexta parte del Overland, en quinientos pesos plata. Los expresados bienes se rematarán para hacer pago al señor don Ricardo H. Burrows en la ejecución que éste ha establecido contra don José R. López Aguilera, como Curador de Santiago Scott, por cantidad de pesos; y siendo primera licitación, se advierte que no se admitirán postores por menos de las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 30 de agosto de 1922.

2—26

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento, hace saber: que en la audiencia del día sábado diez de octubre próximo entrante, a las dos de la tarde y en local de este Juzgado, se venderá en pública subasta los bienes siguientes: a) La zona «Victorina», de doscientas treinta y cinco hectáreas, y limitada: al Norte, con cerro Apañero y quebrada del Lodo Negro; al Sur, con caserío de Ermituca; al Sur, con cerro de Tinorio; y al Oeste, el cerro Usucar; la zona «Victorina», de setecientas ochenta y cinco hectáreas, limitada: al Norte, con cerro Apañero; al Este, con quebrada que baja del Lodo Negro; al Sur, con cerro del Murcielago; al Sur, con cerro de Tinorio; y al Oeste, con montaña de Los Hornos; la zona Las Animas, de cuarenta y cinco hectáreas, que queda comprendida dentro de la zona «La Victorina»; y valorado todo lo comprendido en esta letra, en la cantidad de nueve mil seiscientos pesos; b) una máquina fina de pesar ensayos, valorada en ciento cincuenta pesos; c) una caja de hierro de guardar valores, valorada en ciento cuarenta pesos; d) doscientos rieles de hierro, valorados en doscientos pesos; e) doce cajas conteniendo materiales para uso del laboratorio, valorados en doscientos cincuenta pesos; f) una máquina de triturar broza, valorada en veinticinco pesos; g) una maquinita de pulverizar broza, valorada en veinticinco pesos; seis carros para uso de la mina, con valor de ciento cuarenta pesos; y h) una casa, en mal estado, valorada en setenta pesos. Dichos bienes están situados en jurisdicción del municipio de Cometa pertenecen a «La Victorina Mining Company» y se rematarán para hacer pago de cantidad de pesos que dicha Compañía adeuda a Juan M. Connor, advirtiéndose que, por ser primera licitación, no se admitirán posturas que rebajen las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, 4 de septiembre de 1922.

8—1

RAÚL B. CUEVA V.

Tp. Nacional. — Avenida Cervantes